

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de julio de 2022. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Leidi Yovanna Molina en representación de sus hijos menores de edad I.I.M. y M.I.M.
Demandado	Jesús Alberto Isaza Rojas
Radicado	05001 31 10 001 2022 00315 00
Interlocutorio	No.479 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores I.I.M. y M.I.M., representados por su madre LEIDI YOVANNA MOLINA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor

JESÚS ALBERTO ISAZA ROJAS, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias en favor del menor I.I.M.:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Octubre	2021	\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Noviembre		\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Diciembre		\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Enero	2022	\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Febrero		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Marzo		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Abril		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Mayo		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Junio		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Julio		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Total		\$ 1.458.847,68	\$ 0,00	\$ 1.458.847,68

b. Por vestuario en favor del menor I.I.M.:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Noviembre	2021	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Diciembre		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Total		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

c. Por cuotas alimentarias en favor del menor M.I.M.:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Octubre	2021	\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Noviembre		\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Diciembre		\$ 136.278,50	\$ 0,00	\$ 136.278,50
Enero	2022	\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Febrero		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Marzo		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Abril		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Mayo		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Junio		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Julio		\$ 150.001,74	\$ 0,00	\$ 150.001,74
Total		\$ 1.458.847,68	\$ 0,00	\$ 1.458.847,68

d. Por vestuario en favor del menor M.I.M.:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Diciembre	2021	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Febrero	2022	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Total		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

Cuotas alimentarias I.I.M.	\$ 1.458.847,68
Vestuario I.I.M.	\$ 200.000,00
Cuotas alimentarias M.I.M.	\$ 1.458.847,68
Vestuario M.I.M.	\$ 200.000,00
Neto adeudado:	\$ 3.317.674,36

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario, causadas desde el mes de octubre de 2021, hasta el mes de julio de 2022, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado RAUDI EDUARDO VELEZ OSORIO, portador de la T.P.256.253 del C.S. de la J., para representar la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf47e451d0c481627a46638ea3d10959e5596aeeb6535b800728d29a0649175**

Documento generado en 14/07/2022 06:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**